



USB

Universidad Peruana
SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO DE ESTUDIOS

I. PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios de la Universidad Peruana Simón Bolívar se organiza por créditos, con currículo flexible y se desarrolla en los ciclos académicos.

La formación de los alumnos se realiza mediante actividades académicas y actividades extraacadémicas, que se rigen por el presente reglamento.

Art. 1° Año Académico. El año académico se compone de dos ciclos académicos ordinarios. Puede ofrecerse un ciclo académico extraordinario durante el verano, cuyo seguimiento es opcional para el alumno.

Los ciclos académicos ordinarios y extraordinarios comprenden una cantidad de semanas de dictado efectivo, además de los períodos dedicados a las evaluaciones.

Art. 2° Currículo académico. El currículo académico o Plan de Estudios, establece:

- a. Las cargas y secuencias académicas.
- b. La relación de las asignaturas y sus requisitos.

Las asignaturas pueden ser obligatorias o electivas. De ser necesario, las asignaturas se complementan con el desarrollo de seminarios, talleres y laboratorios especializados.

Art. 3° Asignaturas programadas. Las asignaturas obligatorias se dictan al menos una vez en cada año académico. Si, adicionalmente, el número de alumnos que desea seguir una asignatura obligatoria en un ciclo que no corresponda es igual o mayor a quince, la Universidad puede programarla.

Art. 4° Asignaturas llevadas. Para considerar que un alumno ha llevado una asignatura, se requiere lo siguiente:

- a. Haberse matriculado en ella.
- b. Haber asistido regularmente a las clases programadas.
- c. Haber desarrollado los trabajos exigidos para la evaluación continua.
- d. Haber rendido las prácticas calificadas y los exámenes parcial y final.

Art. 5° Valor en créditos. En los ciclos académicos ordinarios, las asignaturas tienen el siguiente valor en créditos: un crédito por cada hora semanal de clase teórica programada; un crédito por cada dos horas semanales de clase práctica programada.

En el ciclo académico extraordinario el valor en créditos se determina de acuerdo a la relación entre la duración del ciclo ordinario y aquél.

Art. 6° Carga académica. En un ciclo académico, la carga académica del alumno es la suma de los créditos académicos correspondientes a las asignaturas en las que esté matriculado.

La carga académica del alumno se regula por las siguientes disposiciones:

- a. En los ciclos académicos ordinarios, debe matricularse en asignaturas que equivalgan a un mínimo de doce créditos. Excepcionalmente, cuando su rendimiento académico lo sitúa en riesgo inminente de baja, el responsable de la Carrera Profesional, puede autorizar a que se matricule en un número menor de créditos.
- b. Si en el ciclo ordinario inmediato anterior ha obtenido un promedio ponderado aprobatorio, puede matricularse en asignaturas que equivalgan, como máximo, al 10,5% del Plan de Estudios.
- c. Si en el ciclo ordinario inmediato anterior ha obtenido un promedio ponderado superior a 16,00 puntos, podrá solicitar ampliación de créditos.
- d. Si está llevando una o más asignaturas por tercera vez, puede, por un solo semestre a lo largo de su permanencia en la Universidad, matricularse en menos de doce créditos.
- e. Si se va a matricular en el primer ciclo académico ordinario, debe seguir la estructura fija de las asignaturas establecidas en el currículo correspondiente.
- f. En los ciclos académicos extraordinarios puede matricularse en un máximo de doce créditos.

II. REGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 7º Asistencia a clases y evaluaciones. El alumno está obligado a asistir a las clases teóricas y prácticas programadas, así como a las evaluaciones. El profesor pasa lista al inicio de las clases.

Para que el alumno pueda recibir calificación aprobatoria en una asignatura, debe asistir al menos al 70% (setenta por ciento) de las clases. El alumno que por cualquier causa asista a un número de clases equivalente a un porcentaje inferior, recibe una calificación en la asignatura de 88, equivalente a cero.

Para estos efectos:

- a. El alumno que no se encuentre presente al momento de tomarse lista incurre en falta de asistencia.
- b. El alumno que no rinda una evaluación o no cumpla con la entrega de trabajo académico, recibe una calificación de 88 que equivale a cero.

El responsable de la Carrera, autoriza a un alumno a que rinda el examen parcial y el examen final, en fecha posterior a la programada. El plazo para la presentación de la solicitud es de cinco días útiles después de rendida la prueba. Esta autorización se hace efectiva sólo una vez por asignatura en cada ciclo académico.

El alumno que no se presenta en la fecha programada para la recuperación obtiene la calificación de 88, que equivale a cero.

Art. 8º Dictado y recuperación de clases. El programa o sílabo de la asignatura es entregado por el profesor a los alumnos el primer día de clases.

Las clases programadas son dictadas en las fechas y horas previstas. Si por cualquier causa esta disposición no fuera cumplida, el profesor, bajo su responsabilidad, debe recuperar la

clase en otro día y hora, de acuerdo con los alumnos y con conocimiento del responsable de la Carrera Profesional.

Art. 9º Sistema de calificación. La calificación es vigesimal. Para aprobar una asignatura se requiere una calificación de once (11) puntos.

Para efectos de presentación al exterior de la Universidad, se considera de buen rendimiento las calificaciones superiores a 15.00 puntos y, acumulativamente, la ubicación del alumno en el tercio superior de la respectiva carrera.

Art. 10º Tipos de calificación. Se considera tres tipos de calificación:

a. Calificación de la asignatura. La evaluación es permanente y produce como resultado calificaciones que se determinan para cada asignatura en las proporciones que se consignan en el programa o sílabo respectivo.

En su defecto, las proporciones que se tomarán en cuenta para la calificación de la asignatura, serán las de un tercio para cada uno de los rubros siguientes:

- Examen parcial.
- Examen final.
- Evaluación Continua.

La Evaluación Continua considera, entre otras, las notas correspondientes a las dos prácticas calificadas, incluidas en el calendario académico.

Los profesores remiten al Área Académica, y ésta da a conocer a los alumnos, las calificaciones de los exámenes parciales y finales dentro de la semana siguiente a su realización; y las de la evaluación Continua, la semana anterior al inicio del período de exámenes finales. Todas estas calificaciones son expresadas sin redondear, manteniendo la fracción centesimal.

Para el cálculo de la calificación de la asignatura, resultante de la ponderación de los tres rubros anteriores, las fracciones de 0,50 y superiores se considera como la unidad inmediata superior.

En el caso que la calificación de la asignatura arroje menos de once (11) puntos, el alumno podrá rendir un examen sustitutorio. La nota que se obtenga en él, reemplazará la nota de uno de los exámenes rendidos durante el ciclo ordinario (parcial o final), más no la de la Evaluación Continua.

Para tener derecho a rendir el examen sustitutorio, la calificación de la asignatura debe ser, como mínimo, siete (07) puntos.

b. Promedio ponderado. Es el obtenido al final de cada ciclo académico, ponderando las calificaciones de las asignaturas según su valor en créditos. La sumatoria de los productos de tales multiplicaciones se divide entre el número de créditos académicos en que el alumno estuvo matriculado, excluyendo las asignaturas en que formalizó retiro e incluyendo aquéllas en las que obtuvo la calificación de 88 ó 99. El promedio ponderado se expresa con fracción centesimal.

c. **Promedio ponderado acumulado.** Es el acumulado por cada alumno al final de sus estudios en la Universidad, calculado según la metodología indicada en el inciso precedente. El promedio ponderado acumulado se expresa con fracción centesimal.

Art. 11° Evaluación. La evaluación del rendimiento académico de los alumnos es de los siguientes tipos:

- a. Evaluación Continua.
- b. Exámenes parciales.
- c. Exámenes finales.

La Evaluación Continua contempla, además de las prácticas calificadas, la participación en clase, los trabajos de investigación y de aplicación, las exposiciones, la resolución de casos y problemas y alguna otra modalidad que el profesor crea conveniente. La ponderación de cada uno de estos rubros, con el objeto de obtener la nota por Evaluación Continua, será definida por el profesor de la asignatura.

Art. 12° Calendario de evaluación. Los exámenes parciales se realizan al término de la primera mitad del ciclo académico. Los exámenes finales se realizan al término del ciclo académico y comprenden la totalidad del programa desarrollado.

Además, en cada ciclo académico ordinario, se podrán programar prácticas calificadas, las que formarán parte de la Evaluación Continua.

Art. 13° Forma de los exámenes. Los exámenes parcial y final, se rinden por escrito y son anónimos para los efectos de su calificación. Cualquier dato de identificación que el alumno consigne en el cuadernillo, invalida la prueba.

El profesor tiene derecho a determinar que los exámenes de su asignatura sean orales.

Las pruebas y los exámenes cuya calificación pueda efectuarse mediante sistemas de cómputo son rendidos en forma nominativa y pueden indicar el código del alumno o cualquier otro dato de identificación.

Art. 14° Autoridad en las evaluaciones. El profesor de cada asignatura decide la duración de las evaluaciones y el uso de materiales, apuntes o libros en ellas, a cuyo efecto lo indica en el encabezamiento de las pruebas.

Si un alumno comete alguna falta contra la probidad académica en cualquier evaluación, recibe la calificación de 99, equivalente a cero, en la asignatura, además de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La calificación de las faltas contra la probidad de la evaluación está a cargo del responsable de controlar su desarrollo. Si la falta se descubre al momento de corregir la evaluación, la calificación de la falta está a cargo del profesor de la asignatura. En ambos casos, se presenta al responsable de la Carrera la prueba junto con un informe.

Art. 15° Revisión de notas de exámenes. La solicitud de revisión de notas se presenta en el acto de devolución del examen y a través del formato establecido. La Secretaría General remite la solicitud con el examen del profesor, el cual debe observar lo siguiente:

- a. Se acepta una revisión de nota cuando haya ocurrido un error de suma o se haya omitido corregir la totalidad o una parte de la respuesta. No se admite reclamos sobre los criterios de evaluación, ni sobre la rigurosidad de la calificación.
- b. El examen que se solicita revisar se debe anexar a la solicitud. No se acepta exámenes respondidos con lápiz; ni los que tengan alguna identificación del alumno, distinta a su código; ni aquéllos en los que el alumno haya añadido algo, después de corregido el examen. En este último caso, el alumno recibe, además la sanción correspondiente.
- c. El trámite debe ser realizado por el propio alumno o por aquella persona a quien éste le haya otorgado poder para recoger el examen.
- d. Toda gestión directa ante el profesor de la asignatura cuya nota se solicita revisar, invalida el proceso de revisión de nota, además de aplicarse las sanciones correspondientes.
- e. No se puede reclamar más de una vez por un mismo examen.

Después de revisar las solicitudes, el profesor debe elaborar un cuadro resumen y presentarlo junto con los exámenes a Secretaría General y al responsable de Carrera.

Las solicitudes remitidas por Secretaría General al profesor de la asignatura, son devueltas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. La Secretaría General comunicará las decisiones relativas a las solicitudes presentadas.

En el caso de que un alumno acumule dos reclamos injustificados, no puede reclamar, bajo ningún concepto, en el período de exámenes siguiente.

No se considera, para estos efectos, como solicitud de revisión de nota, la dirigida a corregir un eventual error de digitación al ingresar a registro las calificaciones. Tal solicitud debe presentarse dentro de un plazo máximo de diez días calendario después de ingresada la nota en el sistema, salvo el caso de la correspondiente al examen final que debe presentarse el mismo día de su devolución. Pasados estos plazos, el alumno pierde su derecho a reclamo.

III. PROCESOS ORDINARIOS

Art. 16° Matrícula. La matrícula implica el compromiso de cumplir con los principios y reglamentos de la Universidad. Su correcta formalización es responsabilidad del alumno.

La matrícula se ajusta a las siguientes normas:

- a. El alumno no puede matricularse en una asignatura si no acredita la aprobación de aquellas otras que, en el Plan de Estudios respectivo, se consideran requisito para su seguimiento. Si lo hace, su matrícula en dicha asignatura es nula.
- b. El alumno no puede matricularse en asignaturas correspondientes a ciclos superiores mientras no apruebe las correspondientes a ciclos inferiores. La matrícula en asignaturas de niveles diferenciados debe comprender la totalidad de las asignaturas pendientes de aprobación correspondientes a los ciclos inferiores y no puede exceder a las correspondientes a tres ciclos consecutivos.
- c. El alumno que no aprueba una o más asignaturas obligatorias, debe cursarlas en el ciclo académico ordinario siguiente. En caso excepcional el responsable de la Carrera decide la postergación de la matrícula en asignaturas de cargo.

- d. En el ciclo de conclusión de sus estudios, con la autorización del responsable de Carrera, el alumno puede:
 - matricularse en créditos adicionales.
 - matricularse en menos de doce créditos.
- e. El alumno que en el ciclo inmediato anterior hubiera recibido sanción disciplinaria, tiene matrícula condicional.
- f. No se puede matricular como alumno de la Universidad en ninguno de sus programas, carreras o modalidades, quien tuviere un procedimiento pendiente con la misma en el orden judicial o administrativo, o estuviere comprendido en otra situación de carácter contencioso.

Art. 17° Retiro de asignaturas. Realizada la matrícula, el alumno puede retirarse de algunas asignaturas antes de los exámenes parciales, siempre que el número de créditos académicos restantes no sea inferior a doce.

El alumno no puede retirarse de:

- a. Asignaturas de las que se hubiere retirado anteriormente.
- b. Asignaturas en las que esté matriculado por tercera vez.
- c. Asignaturas en las que hubiera recibido una calificación de 99.

El retiro de asignatura no anula los efectos de una sanción disciplinaria.

Art. 18° Retiro de ciclo. El alumno puede solicitar el retiro de ciclo cuando sea por causas graves acreditadas por escrito ante Secretaría General. Para solicitarlo antes de los exámenes parciales, sólo se admitirá como causas graves las de enfermedad prolongada o el traslado de la familia o centro laboral a otra ciudad.

Al aprobar el retiro de ciclo el alumno recibe la calificación de 55 en todas las asignaturas en la que esté matriculado, manteniendo sus derechos y sin ser considerado repitente de las mismas.

El alumno no puede retirarse de ciclo más de dos veces en forma consecutiva, ni más de tres veces en forma alterna, a lo largo de su permanencia en la Universidad. Forman parte de esta contabilización solo los ciclos académicos ordinarios

Para aprobar la solicitud de retiro de ciclo, se constata el pago de los derechos académicos devengados. Cuando se produce después de los exámenes parciales, se constata el pago de los derechos académicos correspondientes al ciclo completo.

En el caso del alumno que no hubiera asistido a clases durante el ciclo y que no registrara calificación en las asignaturas en las que se matriculó, procede el retiro de Oficio por Secretaría General, que informa de ello al interesado.

Art. 19° Baja. Es dado de baja el alumno que:

- a. No aprueba una asignatura la tercera vez que está matriculado en la misma.
- b. No completa, en un plazo de quince ciclos ordinarios consecutivos, las asignaturas necesarias para egresar de cualquier carrera. En este cómputo se consideran los ciclos en que el alumno haya sido sancionado con anulación, suspensión o impedimento de matrícula. No se consideran aquéllos en que el alumno se haya retirado de ciclo de

acuerdo con el presente Reglamento. En caso de cambio de carrera el Vicepresidente Académico autoriza, en su caso, la ampliación del número de ciclos de permanencia.

- c. Merece la sanción correspondiente en aplicación de las normas disciplinarias

El alumno que es dado de baja no puede reingresar a la Universidad

Art. 20° Carta de Permanencia Excepcional. Puede solicitar una Carta de Permanencia Excepcional el alumno que:

- a) Desaprueba por tercera vez una asignatura.
En el ciclo adicional en el que permanece en la Universidad, el alumno debe observar lo siguiente:

- la carga académica queda limitada a llevar sólo la asignatura que motivó su otorgamiento;
- el pago corresponde al valor en créditos de dicha asignatura;
- su seguimiento no se considera para los efectos del cómputo de los 15 ciclos a que se refiere el inciso b) del artículo 19° del presente reglamento.

Si en el ciclo de permanencia excepcional el alumno no aprueba la asignatura, es dado de baja de modo indefectible.

- b) Se encuentra en la situación que contempla el artículo 19° b. del presente Reglamento. Para ello, el alumno debe:

- presentar la solicitud antes de iniciar el décimo quinto ciclo ordinario de permanencia en la Universidad;
- acreditar un promedio ponderado aprobatorio en la mayoría de los ciclos académicos ordinarios cursados en la misma;
- ajustar las cargas académicas a las que se refiere el artículo 6° del presente Reglamento a los ciclos académicos restantes.

Si en el ciclo de permanencia excepcional el alumno no aprueba alguna de las asignaturas en que estuvo matriculado, es dado de baja de modo indefectible.

- c) Desaprueba por tercera vez una asignatura y solicita su traslado interno a otra carrera. Para efectos del traslado, el alumno debe tener un informe favorable del responsable de Carrera a la que desea trasladarse. Si procediera la Carta de Permanencia Excepcional, puede matricularse hasta en un máximo de 18 créditos. Además, no puede volverse a trasladar a la carrera de origen.

En cualquiera de los casos, la solicitud se presenta a Secretaría General y en ella se explica detalladamente la situación académica. La solicitud es evaluada por el responsable de Carrera.

Si la solicitud presentada cumple con los criterios señalados y el caso lo amerita, se eleva a la decisión de una Comisión Evaluadora de Bajas para el pronunciamiento final.

La Comisión Evaluadora de Bajas está conformada por tres miembros (uno de los cuales es el Vicepresidente Académico). Sus decisiones son adoptadas por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

La Comisión Evaluadora de Bajas opta por:

- ratificar la baja académica del alumno; u
- otorgar al alumno una Carta de Permanencia Excepcional por un ciclo adicional bajo determinadas condiciones de exigencia académica.

Las razones que ameritan la solicitud de una Carta de Permanencia Excepcional son:

- la evidencia de una evolución académica progresivamente satisfactoria, significativa y consistentemente ascendente; o
- la ocurrencia comprobada de eventos que hayan interferido directamente en el rendimiento académico del alumno.

La Carta de Permanencia Excepcional se otorga por una única vez a lo largo de los estudios del alumno.

IV. PROCESOS EXTRAORDINARIOS

Art. 21° Ciclo de Iniciación. Es un ciclo cuyo objetivo fundamental es cubrir las deficiencias mostradas por los alumnos ingresantes en las áreas de conocimiento que la Universidad establece.

Las asignaturas cursadas en el Ciclo de Iniciación tienen una equivalencia en créditos para fines administrativos. Esta equivalencia no es tomada en cuenta para los efectos del cálculo del promedio ponderado acumulado ni del total de créditos necesarios para concluir la carrera.

Art. 22° Reserva de matrícula. El alumno que no se matricula en un determinado ciclo académico ordinario debe solicitar a Secretaría General la reserva de su matrícula.

El postulante que ingresa a la Universidad y desea reservar matrícula, debe solicitarla antes del inicio del ciclo a Secretaría General, la cual puede autorizarla hasta por dos ciclos académicos ordinarios consecutivos. Si, vencido este plazo, no se formaliza la matrícula, se pierden los derechos adquiridos en el concurso de admisión.

Si el postulante que ingresa a la Universidad se matricula y no asiste a clases ni registra calificaciones en las asignaturas en que estuviere matriculado, Secretaría General anula la matrícula, procede a hacer una Reserva de Oficio e informa de ello al interesado. Esta reserva tiene vigencia dos ciclos académicos ordinarios consecutivos. Si vencido este plazo el alumno no se reincorpora, pierde los derechos adquiridos en el concurso de admisión.

Art. 23° Reanudación de estudios. El alumno que se retira de la Universidad y, habiendo formalizado oportunamente su reserva de matrícula reanuda sus estudios, mantiene su expediente académico con las asignaturas aprobadas y desaprobadas.

Si un alumno no formaliza la reserva de su matrícula, al momento de solicitar su reanudación debe actualizar sus pagos pendientes y abonar los derechos correspondientes a la reanudación.

El alumno que reanuda sus estudios puede ser sometido, según el tiempo transcurrido, a evaluación para los efectos de revalidación de sus estudios.

Art. 24° Traslado interno de carrera o facultad. El alumno puede solicitar cambio de carrera. La solicitud es presentada al responsable de Carrera que la analiza y resuelve. En caso de proceder la solicitud, se aplica el cuadro de equivalencias de asignaturas.

Las convalidaciones se hacen efectivas a partir del siguiente ciclo académico.

El traslado interno sólo procede si el alumno ha aprobado, como mínimo, treinta y seis (36) créditos del Plan de Estudios de la Carrera en la cual fue admitido originalmente.

Art. 25° Exoneración de asignaturas. Al ingresar o reanudar sus estudios en la Universidad, el alumno puede solicitar la exoneración del seguimiento de determinadas asignaturas obligatorias aprobadas en otra institución de estudios superiores, altamente calificada a juicio de la Universidad, así como de una institución educativa que mantiene con esta Universidad un convenio de reconocimiento de estudios, o por acreditar su dominio sobre la base de una habilidad adquirida en el ejercicio de una ocupación.

Para ello es necesario el informe favorable del responsable de Carrera o del Área respectiva. Para emitir dicho informe se puede exigir una prueba previa de verificación de conocimientos y de disposición de criterios por parte del alumno, rendida antes de la iniciación o reanudación de sus estudios.

En el caso de no aprobar dicha prueba, el alumno debe seguir necesariamente la asignatura.

No es posible solicitar más de una vez la exoneración del seguimiento de una misma asignatura.

No se puede solicitar la exoneración de llevar una asignatura si ésta ha sido antes desaprobadada.

Art. 26° Agregación de carrera o facultad. Ningún alumno puede estar matriculado simultáneamente en más de una Carrera Profesional.

El alumno que, estando matriculado en una carrera, desea seguir asignaturas de otras con miras a la agregación de las mismas, puede hacerlo con autorización de los respectivos responsables de Carrera. En tal caso, estas asignaturas son consideradas como electivas respecto al plan de estudios de la primera. Sus créditos son considerados para todos los efectos académicos y administrativos reglamentarios. Sus calificaciones son tomadas en cuenta para el cálculo de los promedios ponderados de ciclo y acumulado. El plazo máximo de permanencia en la Universidad al que se refiere el inciso b) del artículo 19° del presente reglamento, se extiende proporcionalmente de acuerdo con la fecha en que se formaliza la autorización de los responsables de Carrera.

El alumno formaliza su matrícula en la segunda Carrera cuando completa el plan de estudios vigente de la primera.

V. ASPECTOS DISCIPLINARIOS

Art. 27 Faltas. Constituye falta grave el desconocimiento o la violación de los valores de la Universidad que a continuación se indican:

1. La probidad académica. Son faltas contra este valor:

- a) Copiar, de cualquier manera, en la realización de un trabajo académico de cualquier tipo o denominación (esto es, un examen, una práctica o una asignación académica).
- b) Alterar, sustraer o destruir un trabajo académico, antes, durante o después de haberse rendido o entregado, aunque estuviese pendiente de calificación.
- c) Alterar, sustraer o destruir listas o registros de notas o calificaciones, certificados, constancias o documentos académicos o administrativos.
- d) Presentar como propio el trabajo de otra persona o el desarrollado con otras personas, o utilizarlo sin citar o reconocer la fuente original.
- e) Falsear el trabajo intelectual (citar autores que no existen, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte de un trabajo académico o cualquier otra acción que revele falta de honestidad).
- f) Presentar un mismo trabajo, en todo o en parte, en más de una asignatura, sin el consentimiento de todos los profesores involucrados.

2. El respeto del ambiente académico. Son faltas contra este valor:

- a) Dañar, destruir o usar indebidamente, las edificaciones, el mobiliario, los equipos, las instalaciones, los sistemas de información y, en general, los bienes y servicios de la Universidad y de sus miembros, así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren en el recinto universitario.
- b) Destruir, sustraer o alterar la información de los sistemas de la Universidad o de terceros a través de cualquier medio.
- c) Acceder a los sistemas de información de la Universidad sin la autorización correspondiente o vulnerando claves o códigos de acceso.
- d) Utilizar los sistemas de información de la Universidad para dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la institución, de sus miembros o de terceros.
- e) Realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales.
- f) Realizar proselitismo político partidario en el recinto universitario.

3. El trato civilizado. Es falta contra este valor cualquier tipo de agresión, a través de cualquier medio, que atente contra la integridad física o moral, la estima, la imagen o el honor de las personas o instituciones.

4. El respeto a la ley. Son faltas contra este valor:

- a) Recibir condena judicial por delito doloso.
- b) Pertenecer a agrupaciones ilegales.

5. La conducta moral. Son faltas contra este valor:

- a) Mostrar públicamente comportamiento o conducta no aceptados por la sociedad como morales.
- b) Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla.
- c) Poseer, usar, ofrecer o vender en el recinto universitario drogas o sustancias ilegales.

- d) Realizar cualquier modalidad de hostigamiento sexual.
- e) Mostar conductas que contraríen los principios o valores que cultiva la Universidad

Se considera falta grave, tanto la realización efectiva de las conductas mencionadas, como el intento de realizarlas. Asimismo, cometen falta tanto los autores directos, como sus cómplices y quienes omitan la obligación de denunciarlos oportunamente.

Art. 28 Sanciones. De acuerdo con su gravedad, los alumnos que cometan faltas, reciben las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación.** Constituye una llamada severa de atención al alumno por la falta cometida. Es una advertencia de que su conducta está sometida a prueba. En caso de cometer, nuevamente, una falta, se hará merecedor de sanciones más graves.
- b) **Amonestación y desaprobación con calificación de cero en la asignatura.** Constituye una severa llamada de atención por la falta cometida contra la probidad académica en una asignatura determinada. Es una advertencia de que su conducta está sometida a prueba y de que, en caso de cometer, nuevamente, una falta, se hará merecedor de sanciones más graves.
- c) **Separación temporal.** Priva al alumno de todos sus derechos hasta el fin del ciclo académico en el que se aplica, o del siguiente ciclo académico ordinario. Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado en dicho ciclo, se entienden como cursadas y desaprobadas, asignándose la calificación y el correspondiente promedio ponderado de 99.
- d) **Separación definitiva.** Supone la separación total o expulsión del alumno de la Universidad, privándolo permanentemente de todos sus derechos.

La acumulación de dos amonestaciones da lugar, automáticamente, a la separación temporal del alumno hasta el fin del ciclo académico en el que se aplica la segunda de ellas o del siguiente ciclo académico. Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado en dicho ciclo, se entienden como cursadas y desaprobadas, asignándose la calificación y el correspondiente promedio ponderado de 99, equivalente a cero.

La acumulación de una amonestación y una separación temporal por faltas contra la probidad académica, da lugar, automáticamente, a la separación definitiva del alumno.

La acumulación de dos separaciones temporales da lugar, automáticamente, a la separación definitiva del alumno.

La aplicación de sanciones no excluye, en su caso, la exigencia de la reparación de los daños cometidos y el pago de la indemnización correspondiente, así como de las consecuencias académicas y legales que de aquella se deriven.

La información que se suministre a las autoridades de la Universidad y que ayude a la identificación de los responsables de las faltas cometidas, es mantenida en estricta reserva y confidencialidad en cuanto a sus fuentes. Asimismo, puede ser tomada en cuenta para dejar sin efecto, total o parcialmente, la sanción que correspondería a quien la suministra, en el caso de ser responsable directo o indirecto de la conducta indebida.

Art. 29 Procedimiento Sancionador. Todo procedimiento sancionador se tramita bajo un expediente identificado con un número.

1. Las autoridades competentes para la aplicación de sanciones son:
 - A. En primera instancia:
 - a. El Presidente de la Comisión Organizadora, el Vicepresidente Académico y el Gerente General.
 - b. Los Responsables de Carrera
 - B. En segunda y última instancia:
 - a. En el procedimiento simple, el superior jerárquico de los anteriores; y
 - b. En el procedimiento complejo, la Comisión de Apelaciones
2. Según la naturaleza de los hechos y las circunstancias reunidas en cada caso, se considera dos tipos de procedimientos sancionadores:
 - a. El procedimiento simple, para el caso de conductas individuales que supongan la aplicación de una sanción de amonestación –con o sin calificación de 99 en la asignatura- o para la aplicación de una sanción automática.
 - b. El procedimiento complejo, para el caso de conductas que involucren a más de una persona en un mismo hecho o en hechos conexos, o para la aplicación de sanciones de separación temporal o definitiva.
3. En el procedimiento simple, se cumplen los siguientes actos:
 - a. La autoridad competente, procediendo de oficio o por requerimiento documentado de un profesor o de un funcionario administrativo, mediante resolución, describe los hechos, califica la conducta pasible de sanción, aplica esta última y fundamenta su decisión.
 - b. El interesado acepta la sanción aplicada o, en caso contrario, dentro de los tres días útiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, solicita por escrito a la autoridad competente que lo sancionó una reconsideración de su decisión fundamentando su pedido mediante la presentación de nueva prueba.
 - c. En el caso de que la reconsideración solicitada le fuese adversa, el interesado puede apelar esta decisión, por escrito, dentro de los tres días útiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, ante el superior jerárquico inmediato de la autoridad que aplicó la sanción. Las sanciones que se aplican de manera automática no son materia de apelación.
 - d. En el caso de presentarse la apelación, el superior jerárquico cita al interesado por escrito, por una única vez, para escuchar sus descargos.
 - e. Luego de la citación a la audiencia antes descrita, con los descargos formulados, o sin ellos, la autoridad mediante la resolución correspondiente resuelve la apelación y fundamenta su decisión. Su resolución es definitiva e inapelable.
4. En el procedimiento complejo, se cumplen los siguientes actos:
 - a. La autoridad competente, procediendo de oficio o por requerimiento documentado de un profesor o de un funcionario administrativo, mediante resolución, califica la conducta pasible de sanción, y solicita al Vicepresidente Académico, la conformación de un Comité de Investigación encargado de instruir el expediente. El Comité de Investigación es nombrado para cada caso y está conformado por no menos de tres ni más de cinco docentes o funcionarios de la Universidad.
 - b. El Comité de Investigación cita al interesado para las indagaciones del caso, elabora un informe narrativo con recomendaciones y lo remite a la autoridad que lo

- nombró dentro de un plazo no mayor de quince días calendarios. Esta autoridad lo remite a la autoridad competente que inicio el procedimiento.
- c. La autoridad competente que inició el procedimiento, mediante resolución, describe los hechos, califica la conducta pasible de sanción, indica las posibles sanciones y cita al interesado a fin de escuchar sus descargos por una única vez. El interesado debe presentar sus descargos por escrito, dentro de los tres días útiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución antes referida.
 - d. Con los descargos presentados, o sin ellos, luego de realizada la audiencia antes descrita, con o sin la participación del interesado, la autoridad, mediante resolución debidamente sustentada, aplica, en su caso, las sanciones.
 - e. El interesado acepta la sanción aplicada o, en caso contrario, dentro de los tres días útiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, solicita por escrito a la autoridad competente que los sancionó un reconsideración de su decisión fundamentando su pedido mediante la presentación de nueva prueba.
 - f. El interesado puede apelar la resolución sancionadora por escrito dentro de los tres días útiles siguientes de notificada para que el caso sea revisado por la Comisión de Apelaciones. El escrito debe ser presentado ante la autoridad competente que sancionó al interesado, la misma que eleva el expediente a la Comisión de Apelaciones.
 - g. La Comisión de Apelaciones es creada por Resolución Rectoral y está integrada por tres docentes o funcionarios de la Universidad.
 - h. La Comisión de Apelaciones cita al interesado para que ejerza personalmente su defensa. En caso de incomparecencia, lo cita por segunda y última vez. El interesado puede ejercer su defensa mediante los escritos que considere pertinentes.
 - i. Después de escuchar al interesado, o de habersele citado dos veces sin que comparezca, la Comisión de Apelaciones juzga la materia en mérito de los antecedentes y de las pruebas adicionales que pueda recibir o recabar, de las cuales debe necesariamente notificar al interesado para que, en un plazo no menor de tres días útiles de recibida la notificación, exponga su posición antes de pronunciarse.
 - j. La Comisión de Apelaciones se pronuncia por la confirmación o revocación parcial o total de la resolución de la autoridad competente.
 - k. Las resoluciones de la Comisión de Apelaciones se adoptan por mayoría simple y son terminantes e inapelables.
5. Luego de emitida la resolución de la Comisión de Apelaciones, el expediente es enviado a la Secretaría General para: a) que notifique al interesado; b) para la inscripción de la sanción en su registro personal, de ser el caso; c) para la publicación de las sanciones; y d) para el archivo del expediente.

VI. DE LOS ALUMNOS LIBRES

Art. 30 Régimen aplicable. El régimen de estudios aplicable a alumnos libres se rige de acuerdo a lo siguiente:

- a. Es alumno libre el que se matricula como tal para el seguimiento de una o más asignaturas, cuyo valor nominal total en créditos resulta menor que el mínimo establecido para los alumnos regulares.
- b. La matrícula del alumno libre se efectúa en la fecha que determine la Secretaría General y se sujeta a la disponibilidad de cupos de cada asignatura.

- c. La relación de asignaturas en las que es posible la matrícula como alumno libre, así como el cupo considerado para éstos en cada sección de la misma, es determinada para cada ciclo por los responsables de Carrera.
- d. Los derechos académicos que debe abonar el alumno libre son establecidos para cada ciclo y corresponden al valor en créditos de las asignaturas.
- e. No puede matricularse como alumno libre quien
 - no hubiera concluido sus estudios secundarios;
 - hubiera sido alumno de otra institución educativa y hubiera sido dado de baja por razones de orden disciplinario;
 - hubiera sido alumno regular de la Universidad y:
 - i. hubiera sido dado de baja en ella por razones reglamentarias de orden académico o disciplinario;
 - ii. hubiera descontinuado sus estudios en ella antes de concluirlos; o
 - iii. tuviera deudas pendientes con ella.
- f. Los estudios seguidos por un alumno libre, en su condición de tal, dan derecho a una constancia de matrícula, seguimiento o terminación.
- g. El alumno libre tiene las mismas obligaciones y derechos que los alumnos regulares y se sujeta a la aplicación de los mismos requisitos académicos y normas reglamentarias.
- h. El alumno libre tiene derecho a que los estudios seguidos en su condición de tal, le sean reconocidos, en el caso de que decida incorporarse como alumno regular, sujeto a los procedimientos generales de admisión, sea admitido y se matricule como tal. En tal caso:
 - se reconoce efectos académicos a los estudios seguidos en la condición de alumno libre considerándose los resultados, aprobatorios y desaprobatorios, con las calificaciones efectivamente obtenidas;
 - se les atribuye créditos académicos; y se otorga la correspondiente certificación.

DISPOSICION FINAL. El presente Reglamento es interpretado y modificado por Resolución de Vicerrectorado Académico.